

RW 553516

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 112 -2020-DGA-CR

Lima, 17 NOV 2020

VISTOS

El informe 694-2020-DRRHH-DGA/CR y la carta 1239-2020-DRRHH-DGA/CR, expedidos por el Departamento de Recursos Humanos, y el Informe N° 112-2020-AAJ-OLC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito recepcionado por mesa de partes del Congreso de la República, de fecha 29 de setiembre de 2020, el recurrente Mario Rubio Uriarte solicitó el pago de una bonificación extraordinaria aprobada para el personal de confianza de la organización parlamentaria mediante acuerdo de mesa directiva 056-2020-2021/MESA-CR.

Que, mediante carta 1239-2020-DRRHH-DGA/CR, del 15 de octubre de 2020, notificada al señor Rubio el 20 de octubre de 2020, el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, dio respuesta rechazando su pedido señalando que mediante informe 1476-2020-AAP-DRRHH/CR del Área de Administración de Personal que a su vez eleva el informe 435-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR del Grupo Funcional de Remuneraciones, se concluye que el ex servidor Mario Rubio Uriarte no cumple con los requisitos exigidos en el acuerdo de mesa 056-2020-2021/MESA-CR, por lo tanto; se rechaza su pedido dado que no le corresponde la bonificación solicitada.

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, el señor Mario Rubio Uriarte interpone recurso de apelación contra la carta 1239-2020-DRRHH-DGA/CR, del 15 de octubre de 2020, advirtiéndose que el mencionado recurso impugnativo se presentó dentro de los 15 días perentorios, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el recurso de apelación interpuesto tiene como objetivo que se someta a reexamen lo resuelto por el Departamento de Recursos Humanos, en consecuencia, se pretende revocar lo resuelto en dicho acto administrativo, y reformándose la decisión se otorgue el pago de bonificación extraordinaria aprobada por acuerdo de mesa directiva 056-2020-2021/MESA-CR.

Que, el punto controvertido en el presente caso es determinar si corresponde o no que se otorgue el pago de la bonificación extraordinaria aprobada y otorgada por acuerdo de mesa directiva 056-2020-2021/MESA-CR.

Que, conforme se ha señalado, la petición formulada por Mario Rubio Uriarte se centra en el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a título de liberalidad, a favor del personal de confianza de la organización parlamentaria sujeto al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Que, al respecto debemos señalar que ese beneficio nace bajo el Acuerdo de Mesa Directiva 056-2020-2021/MESA-CR, pues bajo dicho acuerdo se dispuso otorgar una bonificación extraordinaria al personal de confianza de la organización parlamentaria que cuente con un mínimo de tres meses de servicios continuos entre el 16 de



## Congreso de la República

marzo y el 31 de agosto de 2020, computándose los meses y días calendarios laborados en dicho periodo y que además tenga vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones o asignaciones.

Que, en tal virtud; mediante la carta apelada y sus anexos, el Departamento de Recursos Humanos da cuenta que el señor Mario Rubio Uriarte reingresó a laborar a la entidad como personal de confianza con el cargo de asesor II en el despacho del señor congresista Walter Azcona Calderón con fecha 31 de marzo de 2020 y fue cesado el 31 de julio de 2020, en consecuencia, su situación estaba al margen de los requisitos exigidos para el beneficio en el Acuerdo de Mesa Directiva 056-2020-2021/MESA-CR.

Que, se advierte que el numeral 2 del Acuerdo de Mesa Directiva 056-2020-2021/MESA-CR, en concreto fija como requisitos para acceder al bono lo siguiente:

"Será beneficiario de dicha bonificación extraordinaria el personal de confianza de la organización parlamentaria que cuente con un mínimo de tres meses de servicios continuos entre el 16 de marzo y el 31 de agosto de 2020, computándose los meses y días calendarios laborados en dicho periodo y que además tenga vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones o asignaciones".

Que, en consecuencia, el señor Rubio Uriarte, al haber cesado el 31 de julio de 2020 no cumple con el requisito que establece o exige el acuerdo de mesa, de manera que su medio impugnatorio resulta infundada en estricto sentido de legalidad y en concordancia con lo decidido por el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta 1239-2020-DRRHH-DGA/CR, del 15 de octubre de 2020.

Que, aunado a lo anterior, se advierte además irrefutablemente que el recurso de apelación no ha sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas y menos sustentado en cuestiones de puro derecho como así lo exige la legislación vigente, por lo que el recurso impugnativo resulta improcedente, en consecuencia; la carta impugnada se sujeta a ley y debe mantener su vigencia, sus efectos y por ende sus consecuencias jurídicas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 11°; del numeral 1° literales b) y j), y el numeral 2 literales d) y e) del Artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones ;

### SE RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Mario Rubio Uriarte, **CONFIRMANDO** lo dispuesto en la Carta 1239-2020-DRRHH-DGA/CR, de fecha 15 de octubre de 2020, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

FELIPE NORLECILLA PASCUAL  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

